

Radicación: N° 117-2018
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Eulices Montes Pisa y otros
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Dirección
Administrativa Grupo de Prestaciones Sociales



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 117-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EULICES MONTES PISA Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION
ADMINSTRATIVA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de EULICES MONTES PISA Y OTROS contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION ADMINSTRATIVA, GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, se advierte que, no se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SANDRA GLADYS AGUILAR CRUZ, CLARA INÉS AMAYA SALCEDO, JOSE ABADÍA CAMPO OLAYA, ESTHER JULIA CASAS LÓPEZ, JUAN CARLOS CRUZ CALDERÓN, SANDRA PATRICIA DIAZ GALINDO, MARTHA PATRICIA GAMBA CASTRO, EULICES MONTES PISA, GERMAN NIETO GIRALDO, WILLIAM HUMBERTO NIETO MENDEZ Y CARMEN ELENA SANCHEZ TOBAR contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION ADMINSTRATIVA, GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministro de Defensa Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

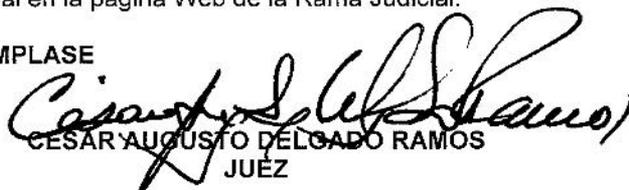
La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada accionante, para un total de seiscientos sesenta mil pesos (\$660.000) como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Orlando Augusto Ocampo Herrera como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

JB-ZM-A

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué